



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA
DEL SUBSIDIO FAMILIAR



CIRCULAR EXTERNA

PARA: Secretarios de Educación de departamentos, distritos y municipios certificados.
Directores administrativos y Consejos Directivos de la Cajas de Compensación Familiar.

DE: Viceministra de Preescolar, Básica y Media.
Superintendente del Subsidio Familiar.

ASUNTO: Lineamientos para la formulación de las jornadas escolares complementarias

FECHA: 11 MAYO 2009

Las Cajas de Compensación Familiar en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 deben adelantar programas de Jornada Escolar Complementaria.

Según lo establecido en el Decreto Reglamentario 1729 de 2008 el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar orientarán la planeación, desarrollo y evaluación de las Jornadas Escolares Complementarias.

Las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas priorizarán la implementación de las jornadas para los estudiantes de aquellas instituciones educativas que por sus características así lo requieran, de acuerdo con los lineamientos adjuntos a esta comunicación. Las Cajas de Compensación Familiar serán las responsables de ejecutar las Jornadas Escolares Complementarias, de acuerdo con la priorización establecida por las secretarías de educación y en coordinación con éstas, con estricta sujeción a los lineamientos.



Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

SUPERINTENDENCIA
DEL SUBSIDIO FAMILIAR

11 MAYO 2009

Así mismo, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 6º, 7º, 8º del Decreto Reglamentario 1729 de 2008, el Ministerio de Educación Nacional y la Superintendencia del Subsidio Familiar deben ejercer el control y seguimiento a la utilización de los recursos del FONIÑEZ para las jornadas escolares complementarias. Por lo anterior, las secretarías de educación y las Cajas de Compensación Familiar presentarán anualmente al Ministerio y a la Superintendencia los informes trimestrales sobre los proyectos concertados en el plan operativo anual, reportarán la ejecución de dicho plan y los resultados de su evaluación, en los formatos que se anexan a continuación.

Isabel Segovia O.
ISABEL SEGOVIA OSPINA
Viceministra de Educación
Preescolar, Básica y Media.

Flor M. Gnecco Arrogoces
FLOR M. GNECCO ARROGOCES
Superintendente del Subsidio Familiar

Anexo archivo Lineamientos Jornadas
Anexo formato Plan Operativo Jornadas
Anexo formato información ejecución trimestral
Anexo formato evaluación anual Jornadas

Revisado: Lida Regina Bula Narváez, Clara Inés Martínez P.
Revisado: Brigitte Bravo y Gloria Patricia Velandia

ANEXOS

Lineamientos Jornadas

 Lineamientos JEC.pdf

Plan Operativo Anual Jornadas

 Plan operativo anual Jornadas Sistema.pdf

Ejecución Trimestral Jornadas

 Formato Jornada Trimestral Sistema.pdf

Evaluación Anual Jornadas

 Formato Evaluación Anual Jornadas.pdf

LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN EN JORNADAS ESCOLARES COMPLEMENTARIAS

¿Qué son las jornadas escolares complementarias?

Las jornadas escolares complementarias son programas que complementan los desarrollos curriculares de los establecimientos educativos. El objetivo de estos programas es orientar pedagógicamente la utilización del tiempo libre en actividades que fortalezcan las competencias básicas y ciudadanas especialmente en los niños, niñas y jóvenes condición de mayor vulnerabilidad.

Marco Normativo

El marco normativo de las jornadas escolares complementarias se establece desde 1999, mediante la ley 508 del 29 de Julio, Ley del Plan de Desarrollo para el periodo 1999 – 2002, que, en lo referente a la inversión que realizan las Cajas de Compensación con los recursos provenientes del Fondo de Vivienda de Interés Social - FOVIS, determinó la inversión de una parte de los recursos para la implementación de la jornada escolar complementaria y a la atención integral a la niñez. Posteriormente las jornadas son reglamentadas por los decretos 348 de 2000 y 1729 de 2008 y las leyes 633 de 2000 y 789 de 2002, es aspectos relacionados con los beneficiarios y a la creación del Fondo para la Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria - FONIÑEZ.

Ley 508 de 1999 - Plan de desarrollo 1999- 2002. "Cambio para construir la paz"

Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo para los años de 1999-2002.

Artículo 99. Destinación de los recursos del FOVIS. Los recursos adicionales que se generen respecto de los establecidos con anterioridad a la presente ley se destinarán de la siguiente manera:

- a. No menos del 50% para vivienda de interés social;
- b. El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas por las Cajas de Compensación sin necesidad de trasladarlos al FOVIS.



Decreto 348 de 2000

Artículo 1º. El artículo 3º del decreto 2405 de 1999 (decreto que reglamenta la ley 508) quedará así:

“Artículo 3º. Beneficiarios. La población objeto de intervención en el desarrollo de los programas contemplados en el literal b) del artículo 99 de la ley 508 de 1999, corresponde a los niños pertenecientes a los niveles 1 y 2 del SISBEN, incluyendo a los niños con discapacidad pertenecientes a los mismos niveles y aquellos en situación de exclusión social, alto riesgo o indigencia.

Para el programa de atención integral a la niñez se comprenderá a todos los niños mencionados en el inciso anterior menores de 6 años y, para el programa de jornada escolar complementaria, aquellos que tengan entre 7 y 15 años, o que independientemente de su edad, estén matriculados en un grado de educación básica”.

Ley 633 de 2000

Por la cual se expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial.

Artículo 64. Destinación de los recursos del FOVIS.

Los recursos adicionales que se generen respecto de los establecidos con anterioridad a la presente ley se destinarán de la siguiente manera:

- a) No menos del cincuenta por ciento (50%) para vivienda de interés social;
- b) El porcentaje restante después de destinar el anterior, para la atención integral a la niñez de cero (0) a seis (6) años y la jornada escolar complementaria. Estos recursos podrán ser invertidos directamente en dichos programas abiertos a la comunidad, por las Cajas de compensación sin necesidad de trasladarlos al FOVIS.

Parágrafo. En aquellos entes territoriales que cuentan con recursos para la cofinanciación de los Programas de Jornada Escolar Complementaria y atención a los niños de cero (0) a seis (6) años más pobres, las Cajas de Compensación Familiar podrán establecer convenios y alianzas con los gobiernos respectivos para tal fin.

Ley 789 de 2002

Por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código Sustantivo de Trabajo.

Artículo 16. Funciones de las Cajas de Compensación

Numeral 8. Crease el fondo para la atención integral de la niñez y jornada escolar complementaria. Como recursos de este fondo las Cajas destinarán